



ACTA DE ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2024-MML/GRLM-CS-1

En el salón de usos múltiples del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, sito en Av. Bolivia N° 320 – Cercado de Lima, siendo, las 09:10 horas del día 30 de octubre de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N°43-2024-MML/GRML-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA ZONA C DEL PJ. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA-CUI N 2518548., conformados por los siguientes miembros titulares:

MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES	Presidente
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE	Primer Miembro
CAYO FLORES MACEDO	Segundo Miembro

INICIO DE LA SESION

Habiéndose comprobado el quórum correspondiente, tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presidente del Comité de selección dio inicio a la sesión.

AGENDA A TRATAR

- Admisión de Ofertas
- Calificación de Ofertas
- Evaluación Técnica y Económica de Ofertas
- Otorgamiento de Buena Pro.

ADMISION DE OFERTAS

Se verifica que se registraron como participantes al procedimiento de selección a través del SEACE, las siguientes empresas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	2024-10-12 19:37:37.0
2	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	2024-10-16 09:01:44.0
3	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-10-13 06:05:24.0
4	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2024-10-13 20:37:57.0
5	10426122656	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	2024-10-12 08:07:34.0
6	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2024-10-23 23:39:04.0



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

7	20408080941	EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SD S.A.C.	2024-10-24 21:12:24.0
8	20452788757	CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C.	2024-10-14 18:26:42.0
9	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	2024-10-19 13:00:20.0
10	20601150159	RUSSIAN CONSULTING S.A.C.	2024-10-24 20:58:14.0
11	20602947085	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-15 12:04:11.0
12	20604859159	MAC CONSULTORES E.I.R.L.	2024-10-12 01:59:17.0
13	20606568216	CORPORACION CIFAEN ASOCIADOS S.A.C.	2024-10-26 17:56:31.0
14	20608652940	CONSORCIO SOLUTION CJ INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-15 11:48:08.0
15	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-10-12 22:48:14.0

De acuerdo a lo previsto en el Art.73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 13 de setiembre de 2024, se desarrolla la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, verificando la presentación de las siguientes empresas:

20452788757	CONSORCIO LIMA ESTE	28/10/2024	19:56:55	Electronico
10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	28/10/2024	23:26:32	Electronico
10426122656	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	28/10/2024	23:35:10	Electronico
20602947085	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/10/2024	23:50:28	Electronico
20604859159	CONSORCIO VIAL HUAYCAN	28/10/2024	23:53:53	Electronico

Posteriormente se procede con la apertura de las ofertas técnicas, a fin de dar inicio con la revisión de las mismas, comenzando con la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 52 del RLCE y lo dispuesto en las bases integradas:

EDIL WISNERIO RUIZ ZARATE
SEGUNDO MIEMBRO

EDIL WISNERIO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



CUADRO DE ADMISIÓN DE OFERTA

2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:	CONSORCIO VIAL HUAYCAN	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	CONSORCIO LIMA ESTE	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	NO PRESENTA
a.2) Documento que acredite la Representación de quien suscribe la oferta.			PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.3) Promesa de consorcio jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	PRESENTA	-	-	PRESENTA	PRESENTA
a.4) Persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	-	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	-
a.5) Persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.6) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	NO PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	PRESENTA
ESTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

PRECISIÓN:

CONSORCIO VIAL HUAYCAN, es considerado **NO ADMITIDO** por la siguiente:

De la revisión del ANEXO N°5 PROMESA DE CONSORCIO del postor CONSORCIO OH INGENIEROS en el folio 27 y 28 de su oferta, en donde conforman el CONSORCIO VIAL HUAYCAN, los cuales esto estaría incumpliendo la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio (CONTENIDO MINIMO) en el literal d) menciona lo siguiente:

"Las **obligaciones** que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, **consultorías de obras** y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a **ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante precisar dichas **obligaciones**.

En el caso de la contratación de **bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como **administrativos, económicos, financieros**, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2"

De eso decimos de la revisión de la PROMESA CONSORCIO se advierte que los participantes asumen obligaciones como:

- ADMINISTRACIÓN CON RUC
- RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS
- RESPONSABLE DEL APOORTE DE LOS DOCUMENTOS
- RESPONSABLE DEL APOORTE DEL PLANTEL PROFESIONAL
- ETC

Se puede observar que ambos integrantes del consorcio van a administrar con un RUC independiente, lo cual esto incumple en numeral 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO, que en letras dice "Identificar al



integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio, quiere decir que debe existir **un solo RUC** del consorcio en caso sea un RUC con contabilidad independiente.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "ser responsable de la **administración** de la veracidad de sus documentos – Aporte de los **Documentos** – Aporte del **Plantel Profesional**, no es Igual o Equivalente a la Actividad de la "consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico", sino más bien un aspecto de distribución de responsabilidad (legales-financieros), asimismo las actividades de "aporte de los documentos del equipo estratégico" o "aporte del plantel profesional", no son actividades vinculadas directamente al objeto de contratación "**consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico**" correspondiendo más bien a aspectos o **actividades administrativas** y esto es solo aplicable en el caso de la contratación de **bienes y servicios**, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación de acuerdo al objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD.

En base a lo expuesto en lo anterior sobre su oferta del postor CONSORCIO VIAL HUAYCAN, mencionamos que está generando ambigüedades al comité de selección, siendo estas insubsanables y en conformidad a la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: "Corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".

Así mismo se hace una evaluación integral de la oferta técnica presentada en donde el CONTRATO N°130-2019-OAF-MDFL, en donde no se puede verificar el monto del contrato ya que el archivo pdf se encuentra dañado.

[Signature]
FRANCISCA FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

[Signature]
EDI WILBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

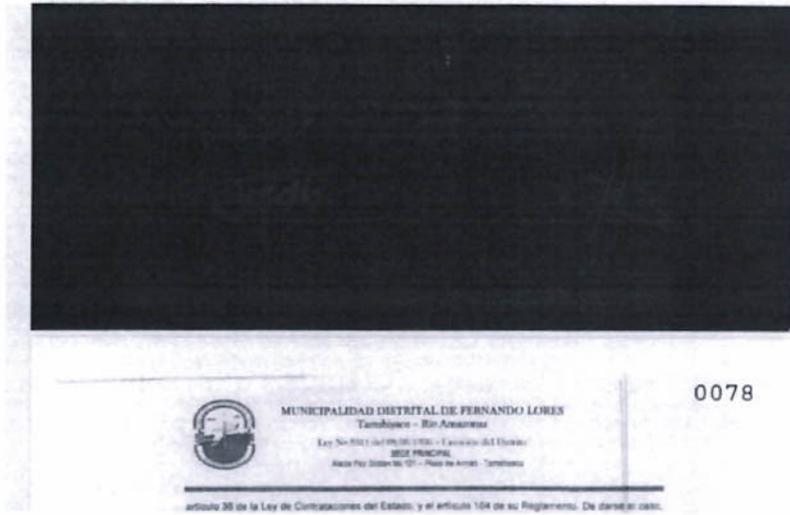
[Signature]
ALBERT KEAY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

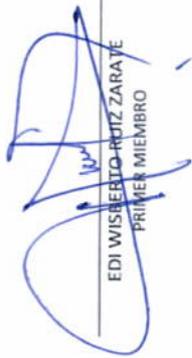


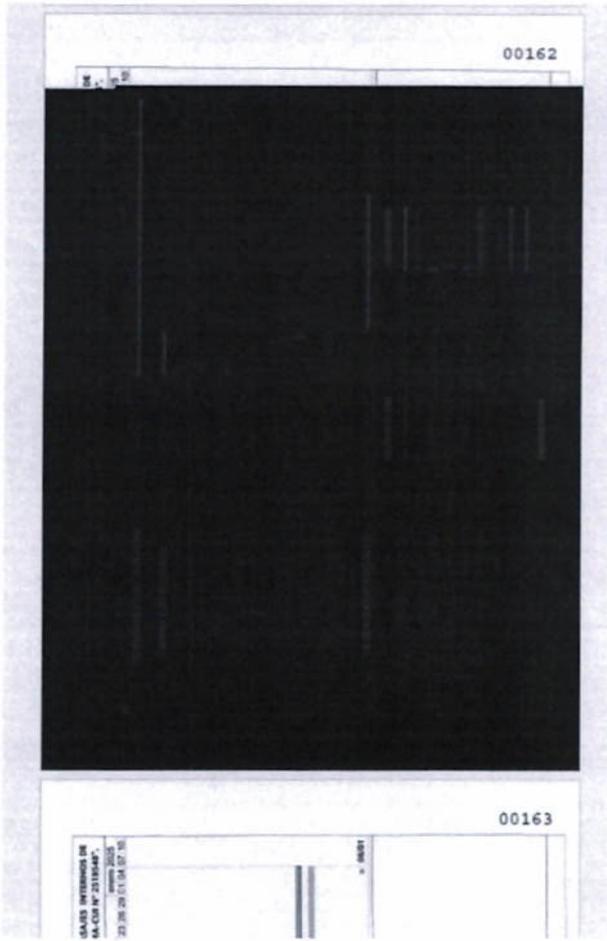


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"


CAYO FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

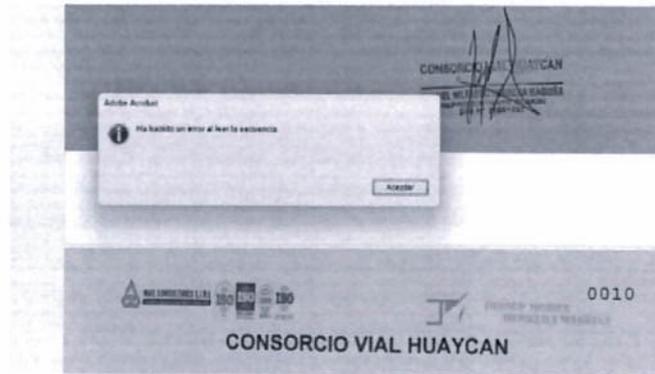



EDI WISBERIO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO




ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

No se puede visualizar la metodología se muestra una pantalla negra tal como la imagen



Antes de este órgano colegiado resuelve declarar como **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO VIAL HUAYCAN, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad. Por lo cual se considera el Anexo N°5 como NO PRESENTADA y por la existencia de fallas al momento de revisar todo el archivo pdf.

PRECISIÓN:

BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON, es considerado **NO ADMITIDO** por la siguiente:

Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.

En el Anexo 1, el postor no rellena de acuerdo al formato y las condiciones previstas establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, creando una confusión al comité de selección generando con ello ambigüedades. En el Anexo 1, el postor declaro bajo juramento que es postor y/o representante legal de [...], no menciona el nombre de la persona jurídica, entonces esta declaración genera confusión si el participante es persona natural y/o persona jurídica; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" En ese sentido, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no es aplicable de subsanación, siendo su oferta **NO ADMITIDA**

Asimismo, según la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, el tribunal señala que: «toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad. Por lo cual se considera el Anexo N°1 como NO PRESENTADA.

Así mismo de la revisión en el folio 18 de la DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPO ESTRATÉGICO; Declaran Bajo Juramento que disponen con el Equipamiento Estratégico siendo los siguientes:

Item	Descripción	Cant.
1	- Computadoras:	1.00

[Handwritten signature]
CAYO HERNANDEZ MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

[Handwritten signature]
EDY WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

[Handwritten signature]
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



	Memoria Ran: Min 64 Gb Pantalla: Como Min De 14" Core: Min i7 Almacenamiento: Ssd De 512gb Nvme	
2	- Impresora: Como minimo : Imprimir, escanear, copiar. Inyección: Térmica de tinta Resolución de impresión: Hasta 4.800 dpi x 1.200 dpi.	1.00
3	- Plóter: Como minimo : Inyección térmica de tinta Resolución de impresión: Hasta 2400 x 1200 dpi Tamaño de soporte Hojas: De 210 x 279 mm a 330 x 482 mm. T/A1 y T/A0.	1.00

De esta **DECLARACIÓN JURADA** decimos que el postor debe de considerar las características y/o especificaciones técnicas **EXACTAS** de todo el equipamiento estratégico lo que quiere decir que el postor no cuenta con el equipamiento estratégico, solo realizo una copia y pega de las bases, así mismo menciona que presentara en caso de ser favorecidos con el otorgamiento de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, pero el postor realizo una declaración jurada en donde existe **imprecisiones y/o ambigüedades** con respecto a las características del equipo estratégico.

En base a lo expuesto en lo anterior sobre su oferta del postor BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON, mencionamos que está generando **ambigüedades** al comité de selección, **siendo estas insubsanables** y en conformidad a la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: "Corresponde recordar que **no es obligación del comité de selección interpretar** el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".

Antes esto este órgano colegiado resuelve declarar como **NO ADMITIDA** la oferta del postor BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad. Por lo cual se considera el Anexo N°3 como NO PRESENTADA.

PRECISIÓN:

MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

PRECISIÓN:

CONSORCIO LIMA ESTE, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

PRECISIÓN:

GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, es considerado **NO ADMITIDO** por la siguiente:

Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.



En el Anexo 1, el postor no rellena de acuerdo al formato y las condiciones previstas establecido en las bases integradas que son reglas definitivas, creando una confusión al comité de selección generando con ello ambigüedades. En el Anexo 1, el postor declaro bajo juramento que "El que se suscribe, Oscar Giovanni Echegaray Delgado, representante legal de GRUPO ECHEGARAY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., identificado con RUC N° 20602947085, con poder inscrito en la localidad de Juliaca - Puno en la **Ficha N° 0101** Asiento N° A00001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad", entonces esta declaración genera confusión si el representante legal es persona natural y/o persona jurídica; el Representante Legal se identifica con RUC N° 20602947085, así mismo mencionan con poder inscrito en la **Ficha N°0101** y de la revisión de la Vigencia Poder adjuntada se puede apreciar que está registrado en partida electrónica N°11216262; existiendo información incongruente y/o contradictoria declarada en el Anexo 1; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". En ese sentido, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no es apacible de subsanación, siendo su oferta **NO ADMITIDA**

Asimismo, según la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, el tribunal señala qué: «toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad. Por lo cual se considera el Anexo N°1 como NO PRESENTADA.

Por lo tanto, la oferta de los postores **ADMITIDOS** pasa a la etapa de calificación de ofertas.

CALIFICACION DE OFERTAS

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.1 del Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, el cual señala: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", determinando lo siguiente:

REQUISITO DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

REQUISITOS DE CALIFICACION	EMPRESAS POSTORAS	
	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	CONSORCIO LIMA ESTE
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
Requisitos: El postor deberá contar con un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 vez el valor estimado, por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de 10 años contabilizados desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Formulación y/o reformulación y/o elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana.	NO CUMPLE	CUMPLE
Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	NO CUMPLE	CUMPLE
ESTADO:	DESCALIFICADO	CALIFICADO

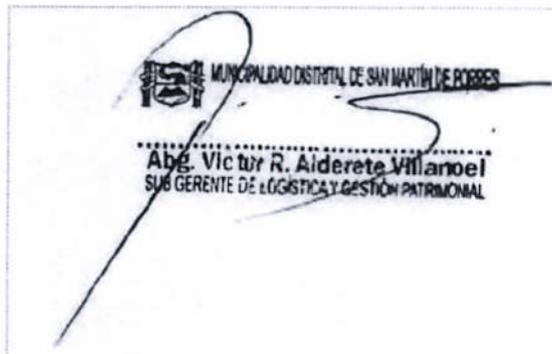
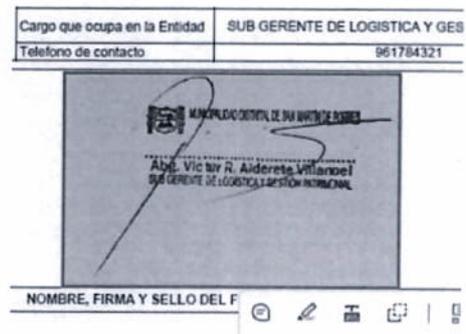
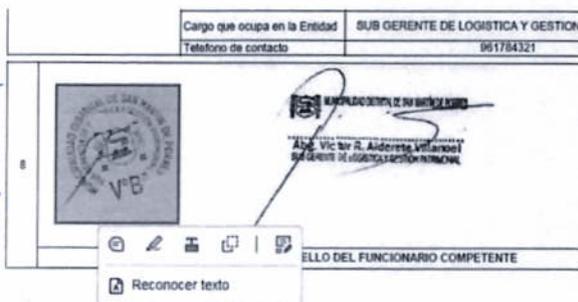


PRECISIÓN:

MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE, es considerado **DESCALIFICADO** por la siguiente:

- ✓ Experiencia 1; El postor adjunta el CONTRATO N°031-2020-SGL-YGP/GAF/MDSMP de fecha 25 de agosto de 2020. Ahora conforme a las bases integradas para acreditar. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de
 - (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o
 - (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago 17.

Ahora de la revisión de la CONSTANCIA DE PRESTACION N°04-2022-SGLYGP-GAFMDSMP, se puede apreciar que las firmas de dicha constancia son pegadas, lo cual la constancia carece de veracidad ya que no fueron firmadas por el responsable, de ello este colegiado considera como NO VALIDA la constancia que representa la conformidad al contrato.



- ✓ Experiencia 2; El postor adjunta el CONTRATO N°030-2020-SGL-YGP/GAF/MDSMP de fecha 25 de agosto de 2020. Ahora conforme a las bases integradas para acreditar. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de
 - (iii) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o
 - (iv) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago 17.

Ahora de la revisión de la CONSTANCIA DE PRESTACION N°03-2022-SGLYGP-GAFMDSMP,

EDI WISNERO RAMIREZ MACHADO
SEGUNDO MIEMBRO

EDI WISNERO RAMIREZ MACHADO
PRIMERO MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



se puede apreciar que las firmas de dicha constancia **son pegadas**, lo cual la constancia carece de veracidad ya que **no fueron firmadas por el responsable**, de ello este colegiado considera como NO VALIDA la constancia que representa la conformidad al contrato

- ✓ Experiencia 3; El postor adjunta el CONTRATO N°052-2020-SGL-YGP/GAF/MDSMP de fecha 10 de diciembre de 2021. Ahora conforme a las bases integradas para acreditar. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de
 - (v) contratos u órdenes de servicios y su **respectiva conformidad**, constancia de prestación o liquidación del contrato; o
 - (vi) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago 17.

Ahora de la revisión de la CONSTANCIA DE PRESTACION N°81-2022-SGLYGP-GAFMDSMP, se puede apreciar que las firmas de dicha constancia **son pegadas**, lo cual la constancia carece de veracidad ya que **no fueron firmadas por el responsable**, de ello este colegiado considera como NO VALIDA la constancia que representa la conformidad al contrato



- ✓ En las bases integradas del presente procedimiento de selección se solicitó 0.5 del valor estimado siendo este el monto de S/ 155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Con 00/100 Soles), se concluye que el postor no ha logrado acreditar la experiencia mínima del postor en la especialidad, por lo que este colegiado **DESCALIFICA LA OFERTA DEL POSTOR MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE**

PRECISIÓN:

CONSORCIO LIMA ESTE, es considerado **CALIFICADO** por cumplir con los requisitos de calificación pasado a la evaluación que corresponda.

EVALUACION TECNICA

Culminada la etapa de calificación de ofertas, se procede con la evaluación técnica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 82.2 de Artículo 82. Calificación y evaluación de ofertas técnicas, el cual señala: *"Solo pasan a la etapa de evaluación de ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"*.

SAYO ELGHES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

EDI WAZBERTO RUIZ ZARATE
PRIMERO MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



POSTOR: CONSORCIO LIMA ESTE

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL POSTO EN LA ESPECIALIDAD M >= S/310,600.00: 60 puntos M >= S/155,300.00 y < S/232,950.00: 30 puntos M > S/155,300.00 y 20 puntos	Acredita una experiencia por S/311,190.21 60.00 PUNTOS
METODOLOGÍA PROPUESTA	Cumple 40.00 PUNTOS
RESULTADO	100.00 PUNTOS

El postor CONSORCIO LIMA ESTE alcanzó el puntaje de 100.00 puntos en la etapa de evaluación técnica de la oferta; por lo tanto, queda apta para pasar a la etapa de evaluación económica de la oferta.

EVALUACION ECONOMICA

Culminada la etapa de evaluación técnica de ofertas, se procede con la evaluación económica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.1 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzan el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTOR	CONSORCIO LIMA ESTE
A. PRECIO La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio		Monto de la Oferta S/.300,700.00
PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONOMICA		100.00 PUNTOS



En esta etapa, el postor **CONSORCIO LIMA ESTE**, obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos, por ser el **ÚNICO**, resultando su oferta dentro de los límites inferior y superior de las bases integradas, pasando a la determinación de Puntaje Total de Ofertas.

DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL

Culminada la etapa de evaluación económica de ofertas, se procede con la determinación del puntaje total de ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.3 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente formula: $PPTi = c_1PTi + c_2Pei$."

Dónde:

$PPTi$ = Puntaje total del postor i

Pti = Puntaje por evaluación técnica del postor i

Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i

$C1$ = Coeficiente de ponderación para evaluación técnica

$C2$ = Coeficiente de ponderación para evaluación económica

Habiendo previamente establecido los coeficientes de ponderación en el numeral 2.3 del CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas. Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$$c1 = 0.80$$

$$c2 = 0.20$$

$$\text{Donde: } c1 + c2 = 1.00$$

Acto seguido, el comité de selección aplica al postor **CONSORCIO LIMA ESTE**, los coeficientes de ponderación, así como el porcentaje por la bonificación del cinco (5%), por tener la condición de micro y pequeña empresa y presenta el Anexo N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

El puntaje total del postor calificado y evaluado es el siguiente:

TIPOS DE PUNTAJES Y BONIFICACIÓN	POSTOR CONSORCIO LIMA ESTE P. Técnico: 100.00 P. Económico: 100.00
Puntaje de Evaluación Técnica (Coeficiente de Ponderación = 0.80)	80.00
Puntaje de Evaluación Económica (Coeficiente de Ponderación = 0.20)	20.00

[Signature]
CANGA FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

[Signature]
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

[Signature]
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



<p>ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>"Artículo 50. Procedimiento de evaluación 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: (...) g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."</p>	<p>+ 5%</p>
<p>PUNTAJE TOTAL</p>	<p>105.00 PUNTOS</p>

CAYO FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Por lo expuesto, el Comité de Selección por unanimidad, otorga la Buena Pro, de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2024-MML/GRML-CS-1**, que tiene como objeto la contratación del **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA ZONA C DEL P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA-CUI N 2518548**, al postor: **CONSORCIO LIMA ESTE (Integrado por: CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA SAC y FLORES ROJAS ALVARO OMAR)**, por el monto adjudicado de **S/.300,700.00** (Trescientos Mil Setecientos con 00/100 soles).

En ese contexto se acuerda, publicar los resultados en el SEACE, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro asunto que tratar, siendo las 18:00 horas del día 30 de octubre del 2024, se dio por concluida la reunión, suscribiéndose la presente acta luego de ser leída y aprobada por unanimidad.

EDI WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

EDI WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

CAYO FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO